

El reconocimiento de la subalternidad en el discurso de los derechos sexuales: lesbianas y orientación sexual, una deuda histórica pendiente

* Lesbiana feminista. Es coordinadora del Consorcio Latinoamericano de Anticoncepción de Emergencia, y consultora/investigadora en participación política de las lesbianas.
 ** Lesbiana feminista. Es coordinadora de Investigación en el Clóset de Sor Juana, A. C., y co secretaria regional para América Latina y el Caribe de International Lesbian and Gay Association (ILGA).

CINTHYA AMANECER VELASCO BOTELLO,* ERANDI AVENDAÑO SERRANO**
 Y JOSEFINA VALENCIA TOLEDANO***

El presente artículo tiene como objetivo presentar algunas reflexiones sobre la construcción de las lesbianas como titulares de derechos. En éste, sus autoras plantean argumentos que son resultado de décadas de saberes compartidos entre quienes han apostado por la transformación radical de un orden social que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos al proceso en el que la humanidad ha definido las condiciones mínimas para que las personas vivan en libertad, igualdad y armonía. Los derechos humanos adjetivan a los sujetos que serán los titulares de la categoría *humana*. Si bien, estos derechos emanan de la dignidad inherente de los seres humanos, la categoría de *humanidad* se ha ido ampliando como resultado de las demandas de diversas poblaciones¹ para acceder a condiciones que les permitan existir y gozar de la protección que significa ser parte de la sociedad.

Las categorías *humanidad* y *derechos humanos* son producto de las luchas por el reconocimiento de la existencia de la otredad, de la diferencia y de la desigualdad. Las mujeres, por ejemplo, han puesto en evidencia que la sociedad está jerarquizada a partir de las atribuciones otorgadas a cada sexo, estableciendo un orden social que causa subordinación, dependencia y violencia. Los movimientos de mujeres y los movimientos feministas que desde la Revolución francesa pugnaron por reconocer y revertir la desigualdad y la discriminación relacionadas con el género y el sexo, apenas en la década de



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

1990 lograron que los derechos de las mujeres fueran reconocidos como derechos humanos; y si bien ellas fueron accediendo de manera paulatina al ejercicio de la ciudadanía hasta alcanzar el reconocimiento de su condición de humanas, aún enfrentan múltiples violencias que les impiden vivir en libertad.

El orden social patriarcal² en el que actualmente vivimos establece categorías de humanidad posibles muy limitadas, éstas deben alinearse al modelo de vida que impone dicho orden. Así es como se establecen los mecanismos de disciplina y represión, que incluyen un complejo régimen moral-sexual basado en la heterosexualidad y la conyugalidad; sobre este régimen se sostiene el orden económico, político y cultural. Las controversias relacionadas con la sexualidad y el género son inseparables de todas las relaciones de poder. “Cada dominio o problema de la política es sexualizada y generizada desde el inicio.”³

De este modo existen poblaciones que aún no acceden a los beneficios que las sociedades construyen para garantizar la vida humana.⁴ El

sistema de discriminación clasifica a las personas otorgándoles lugares jerarquizados en relación con los estándares de humanidad vigentes. Aquellas que no son reconocidas como plenamente humanas dentro del orden social son marginalizadas y excluidas de los pactos que rigen a las sociedades y de la protección de los Estados.

En este caso, la invisibilización de la condición lésbica genera estados de vulneración, en los cuales no se produce información, servicios, trámites ni ambientes pertinentes para su pleno desarrollo; sin embargo, no hay nada desconec-

Las personas que no son reconocidas como plenamente humanas dentro del orden social son marginalizadas y excluidas de los pactos que rigen a las sociedades y de la protección de los Estados.

tado, neutral u objetivo en el conocimiento y en las técnicas que se elaboran en este sistema jerarquizado, por el contrario, están dirigidas a cuerpos concretos, a poblaciones, y actúan como factores de segregación y jerarquización social, asegurando relaciones de dominación y los efectos de esta hegemonía.⁵

Si hacemos una lectura rápida de los instrumentos que protegen los derechos humanos veremos que actualmente se habla poco o nada de la necesidad de proteger a las personas y dotarlas de “condición humana” en relación con su sexualidad. En el derecho internacional de los derechos humanos no se nombra claramente al ejercicio de la sexualidad como una dimensión fundamental de la vida que merezca ser protegida por la sociedad y sus instituciones. Esto se debe, entre otras causas, a que reconocer la dimensión sexual de la vida humana como un bien jurídico a proteger implicaría revertir los mecanismos que vulneran el pleno desarrollo sexual de las personas, y eso atentaría directamente contra los cimientos del sistema patriarcal.

Desde esta jerarquización y disciplina, en el caso de las mujeres lesbianas, la orientación sexual homosexual es la condición desde la que se restringe su plena participación en la vida social y en el ejercicio de la ciudadanía. Los grupos sociales, cuya desigualdad y exclusión se centra en la sexualidad, han reinterpretado los derechos humanos elaborando una nueva categoría de derechos que les permite acceder plenamente a una vida social libre, igualitaria y armónica: los derechos sexuales y los derechos reproductivos; marco de acción al que se incorpora la lucha por el reconocimiento de la orientación sexual.

Las lesbianas son mujeres cuya orientación sexual es homosexual, es decir, que sus deseos y afectos están dirigidos hacia personas de su mismo sexo. Puede parecer obvio este enunciado, pero no lo es, porque la homosexualidad es un fenómeno que atenta directamente contra el orden social establecido, que exige que un hombre y una mujer establezcan un pacto conyugal que dé origen a la institución básica de la sociedad: la familia. Sin embargo, las prácticas homoeróticas forman parte de la historia de la humanidad, y así como han sido toleradas, también han sido perseguidas, patologizadas y criminalizadas en distintas medidas, transformándose en cate-

gorías de exclusión. Con el tiempo la homosexualidad ha tomado un nuevo lugar en la vida política y social, y se ha convertido en una revolución inminente.

Las lesbianas se han involucrado en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde diferentes latitudes, regiones y contextos; su presencia en espacios de participación y definición internacional se ha ido visibilizando cada vez más desde la Conferencia Mundial de la Mujer –México 1975– hasta llegar a la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, China –en 1995–, en donde su asistencia adquirió un papel preponderante, pues además de la visibilidad se integraron propuestas y se desató un debate histórico en torno al hecho de incorporar la orientación sexual en la Plataforma de Acción.⁶ Esto ha sentado precedentes para el impulso de acciones que pugnen por el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como medidas básicas que garanticen el ejercicio de su ciudadanía. Sin embargo, a 20 años de este histórico hecho, el debate sobre orientación sexual e identidad de género ha sido silenciado en los discursos y en los esfuerzos dirigidos al avance de la condición de las mujeres a nivel mundial; incluso con la complicidad de muchas feministas que han dejado estas demandas en el último lugar.

Los derechos sexuales son un tópico problemático dentro de la discusión amplia de los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Actualmente no existe un reconocimiento de los derechos sexuales en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. En las últimas dos décadas, los movimientos feministas de mujeres han impulsado el reconocimiento de estos derechos vinculados a las discusiones globales sobre población y desarrollo. El movimiento lésbico, gay, bisexual, trans, e intersex (LGBTI), por su parte, ha trabajado por garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen su sexualidad de una forma *diferente*.⁷ En ambos casos el debate está abierto y los avances son elementales.

Dentro de los procesos sobre población y desarrollo se ha logrado conceptualizar la salud sexual y la salud reproductiva como condiciones indispensables para el desarrollo de las naciones;

sin embargo, la discusión apenas ha podido posicionar lo concerniente a la relación que guarda la sexualidad con la reproducción: mortalidad materna, educación sexual, metodología anticonceptiva y aborto inseguro; y estas prerrogativas, si bien indispensables, mantienen un sesgo heterosexual. En materia de discriminación se ha logrado nombrar a la orientación sexual y la identidad de género como condiciones de exclusión, pero poco se ha avanzado en la garantía de derechos en materia de igualdad.

Así, lesbianas, en tanto mujeres, logran ejercer en mayor o menor medida los derechos que están reconocidos y protegidos para ellas, lo cual también significa que el ejercicio de esos derechos está determinado por el tipo de contexto y situación que las enmarca, es decir, por las otras condiciones de exclusión que enfrentan las mujeres: etnia, clase, racialidad, condición migratoria, etcétera. También están los avances en materia civil que han ganado los movimientos LGBTI, como es el matrimonio igualitario, al que las lesbianas también se suscriben.

Cuando miramos los temas centrales de la agenda de los derechos sexuales encontramos la respuesta al virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el acceso al aborto como los principales asuntos en discusión; en ambos casos las lesbianas y sus necesidades particulares quedan desplazadas, ya que si bien ambas situaciones competen a la sexualidad de las personas, no existen datos que den cuenta de cómo las lesbianas se enfrentan a esto.

Entonces, el hecho de hablar de los derechos sexuales de las lesbianas implica hacer una interpretación específica de las necesidades a las que deben responder estos derechos. Por ejemplo, en materia de educación integral en sexualidad son pocas las investigaciones y los materiales de divulgación que se han desarrollado para dar cuenta del sexo seguro entre mujeres; los protocolos de atención ginecológica no consideran la orientación sexual de las usuarias, incluso los servicios públicos de salud no tienen insumos disponibles que atiendan las prácticas sexuales de las mujeres lesbianas.

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos,⁸ se establece que todos los derechos humanos son univer-

Reconocer a las lesbianas como sujetas de derecho es ampliar la idea de derecho, es acrecentar las categorías de humanidad.

sales, indivisibles e interdependientes, lo que significa que están relacionados entre sí. Sin embargo, siguen existiendo poblaciones que por sus características particulares no han alcanzado la condición de humanidad y, por lo tanto, no logran acceder plenamente a los derechos humanos, en el caso de las lesbianas la característica es la orientación sexual.

A pesar de que se han involucrado y vinculado en escenarios de disputa locales, regionales e internacionales, los movimientoslésbicos ylésbicos-feministas en América Latina y el Caribe han apuntado beligerantemente a que las lesbianas se encuentran invisibilizadas; que sus problemáticas han sido absorbidas y anuladas por las agendas globales de los movimientos de mujeres, feministas y de diversidad sexual, y tienen razón. El hecho de nombrar y vincular las necesidades de las lesbianas dentro de estas agendas implica dar voz a la subalternidad que representan, conlleva reconocer a la sexualidad como una forma de control de los cuerpos y de la población, y a esto es a lo que debemos apostar si pretendemos garantizar que las lesbianas sean –junto con todas las mujeres– ciudadanas plenas; para lo cual se requiere romper con paradigmas que han servido a las lógicas colonizadoras que impactan de manera directa en el control de los cuerpos de las mujeres, cuya opresión sirve a la estructura de poder patriarcal.

Los derechos sexuales no tendrían que entenderse como nuevos derechos; el derecho a la libertad debería incluir inminentemente la libertad sexual. La sexualidad representa el punto preciso en donde se disciplinan y regulan los cuerpos y las poblaciones,⁹ el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y la instrumentación de políticas, planes y programas en la materia representan la oportunidad de establecer un nuevo orden social, uno que no descansa en la subordinación de las mujeres ni la subordi-



Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

nación de nadie. Reconocer a las lesbianas como sujetas de derecho es ampliar la idea de derecho, es acrecentar las categorías de humanidad; es asumir colectivamente la responsabilidad de transformar la economía, la política y la cultura.

Entonces hablar de derechos sexuales de las lesbianas es hablar de una apuesta de cambio radical en la forma en la que se organiza el mundo, no sólo de las necesidades concretas en salud sexual que tienen las lesbianas u otras poblaciones para vivir su sexualidad en plenitud,

las cuales son urgentes. Es necesario que las lesbianas gocen de todos sus derechos, y esto sólo ocurrirá cuando se revierta el impacto negativo que tiene el sistema patriarcal en la vida de todas las personas.

Efectivamente, el hecho de ser lesbiana es un acto político –se reivindique como tal o no–, porque ser lesbiana es una transgresión al orden social, a un orden social bastante estrecho, en el que poco a poco se van abriendo paso todas las diferencias. ▣

NOTAS

- 1 Por ejemplo en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), uno de los documentos emblemáticos de la Revolución francesa, y uno de los pilares históricos del reconocimiento de los derechos humanos, no hace referencia a la condición de las mujeres, fue hasta que Olympe de Gouges proclama en 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana que se hiciera mención (en un documento no oficial) de las mujeres como sujetas de derechos. Olympe de Gouges fue guillotizada el 3 de noviembre de 1793 y los derechos humanos de las mujeres fueron considerados oficialmente como tales hasta la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993.
- 2 Cuyas características son la heteronormatividad, el sexismo, la misoginia, el racismo y el capitalismo.
- 3 Rosalind P. Petchesky, “Sexuality as a Weapon of Biopolitics: Rethinking Uganda’s Anti-homosexuality Bill”, en Gita Sen y Mariana Durano (eds.), *The Remaking of Social Contracts: Feminist in a Fierce New World*, Londres, Development Alternatives with Women for a New Era (DAWN)/Zed Books, 2014.
- 4 Judith Butler señala que los términos que nos permiten ser reconocidos como humanos son articulados socialmente y son variables. Véase Judith Butler, *Deshecer el género*, España, Paidós, 2012, pp. 11-33.
- 5 Véase M. Foucault, *History of Sexuality*, vol. 1, Nueva York, Pantheon, 1978, p. 171; y Rosalind P. Petchesky, *op. cit.*
- 6 Patria Jiménez y Gloria Careaga, “Las lesbianas en Beijing”, en Gloria Careaga (ed.), *Orientación sexual en la lucha de las mujeres*, México, El Clóset de Sor Juana, A. C./ILGA, 2001.
- 7 Jeffrey Weeks, “The Languages of Sexuality”, en Ellis Horwood, *Sexuality*, Londres, Tavistock Publications, 1986.
- 8 Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.
- 9 Rosalind P. Petchesky, *op. cit.*